



**Comisión de las Naciones Unidas para
el Derecho mercantil internacional**
Grupo de Trabajo VI (Garantías Mobiliarias)
34º período de sesiones
Viena, 17 a 21 de diciembre de 2018

Proyecto de guía de prácticas relativa a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Garantías Mobiliarias

Nota de la Secretaría

Índice

	<i>Página</i>
III. La interacción entre la Ley Modelo y el marco de regulación prudencial	2
A. Introducción	2
B. Términos más importantes	3
C. Fortalecimiento de la coordinación entre la Ley Modelo y la regulación prudencial nacional . .	4
Anexo	
La Ley Modelo y la labor de la CNUDMI en materia de garantías mobiliarias	8

* Publicado nuevamente por razones técnicas el 2 de noviembre de 2018.



III. La interacción entre la Ley Modelo y el marco de regulación prudencial

A. Introducción

1. El presente capítulo está dirigido principalmente a las instituciones financieras sometidas a regulación prudencial y supervisión (“instituciones financieras reguladas”). En esta categoría se encuentran normalmente los bancos y otras instituciones financieras que reciben fondos reembolsables o depósitos del público para conceder préstamos. Este capítulo también puede proporcionar orientación útil a las autoridades nacionales que ejerzan facultades de regulación prudencial y funciones de supervisión (“autoridades reguladoras”).

2. El objetivo del presente capítulo es ayudar a las instituciones financieras reguladas a aprovechar al máximo las ventajas de la Ley Modelo y subrayar la necesidad de que exista una coordinación más estrecha entre la Ley Modelo y el marco nacional de regulación prudencial. Esa coordinación debe entenderse en el contexto más amplio de la interacción entre la Ley Modelo y otras leyes nacionales (véase el capítulo I. D). En este capítulo no se examinan las decisiones básicas de política en que se funda cada marco de regulación prudencial, ya sea nacional o internacional.

3. Las normas de suficiencia de capital, también conocidas como requisitos de capital, aplicables a las instituciones financieras reguladas son un elemento fundamental del marco de regulación prudencial de los Estados. Por lo general, esas normas exigen que las instituciones financieras reguladas controlen su exposición a diversos riesgos y cuenten con suficiente capital para absorber las pérdidas, teniendo en cuenta tanto la solidez de cada institución como la estabilidad del sistema financiero en su conjunto. Las normas de suficiencia de capital suelen establecer obligaciones específicas con el fin de limitar los riesgos relacionados con las operaciones, el mercado y la liquidez que se vinculan a las actividades de las instituciones financieras reguladas. Se pone el énfasis principalmente en el riesgo de crédito.

4. El objetivo más importante de los requisitos de capital es hacer posible la absorción de las pérdidas inesperadas¹. Para ello, definen la cantidad mínima de capital (denominada “capital regulado”) que deben tener en todo momento las instituciones financieras reguladas en función de los riesgos a que estén expuestas. El capital regulado se calcula mediante un coeficiente de suficiencia de capital entre los activos ponderados en función del riesgo de una institución financiera regulada y los fondos propios de esa institución, que están compuestos principalmente por el patrimonio neto y la deuda subordinada a largo plazo. Por consiguiente, la cantidad de capital no es fija, sino que depende del volumen total de negocios de la institución financiera regulada y de los riesgos vinculados a sus actividades. En la práctica, lo que hacen las instituciones financieras reguladas en cada operación de financiación, como la concesión de un préstamo, es calcular un costo de capital, que representa una parte del capital regulado y refleja el nivel de riesgo de la operación (en particular, el riesgo de crédito). Los préstamos que presentan un nivel de riesgo mayor tienen un costo de capital más elevado que los que se consideran de menor riesgo. Para las instituciones financieras reguladas esto significa que, cuanto mayor sea el riesgo a que se expongan, mayor será la cantidad de capital regulado que se les exigirá.

5. En las normas legales o reglamentarias nacionales que definen los requisitos de capital se determinan los índices de riesgo de las distintas clases de bienes, se fijan los coeficientes de suficiencia de capital y se establecen los procedimientos de cálculo de los costos de capital. Los requisitos de capital no impiden que las instituciones

¹ Una pérdida esperada es aquella que estadísticamente se prevé que ocurrirá en una operación de riesgo dentro de un período determinado, por ejemplo, un año después de la concesión de un préstamo. Una pérdida inesperada es toda pérdida superior al nivel esperado desde el punto de vista estadístico dentro de un determinado período. Normalmente, las pérdidas esperadas e inesperadas se calculan utilizando modelos basados en observaciones históricas a fin de determinar la frecuencia y los efectos de hechos relevantes relacionados con el crédito.

financieras reguladas otorguen nuevos préstamos. Si una institución financiera regulada concede un nuevo préstamo, o bien debe aumentar el volumen de fondos propios de que dispone o reducir su exposición al riesgo de crédito, por ejemplo, mediante la adopción de una técnica de reducción del riesgo.

6. Además de fijar el capital regulado, las autoridades reguladoras establecen requisitos relacionados con la gestión de las pérdidas esperadas. En particular, las instituciones financieras reguladas están obligadas a tomar medidas de seguimiento de las pérdidas esperadas vinculadas a determinadas líneas de crédito y a mantener reservas o provisiones que aumentan a medida que la línea de crédito se deteriora. Estas normas se denominan a menudo requisitos de constitución de provisiones, o provisiones para préstamos incobrables. Por lo general, clasifican a los préstamos en distintas categorías, según si son rentables, poco rentables o improductivos. Normalmente se exige a las instituciones financieras que evalúen, de cara al futuro, la probabilidad de que cada préstamo genere pérdidas para determinar la categoría de regulación a que corresponde y reservar las provisiones necesarias. Al hacerlo, las instituciones financieras reguladas pueden tener en cuenta la capacidad de absorción de pérdidas que ofrece el bien dado en garantía.

7. A nivel internacional se han hecho esfuerzos para coordinar la regulación prudencial de las instituciones financieras y lograr que se lleve a cabo mediante prácticas de supervisión aplicadas de manera uniforme en todas las jurisdicciones. El Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS) es una de las organizaciones a las que se ha confiado la tarea de establecer normas reconocidas internacionalmente sobre los requisitos de capital previstos en los Acuerdos de Capital de Basilea. Además, existen normas internacionales de contabilidad o de información financiera que pueden aplicarse junto con la regulación prudencial.

8. Es posible que, antes de promulgarse la Ley Modelo, no existiera la seguridad jurídica suficiente para que las instituciones financieras reguladas tuvieran en cuenta las garantías reales sobre bienes muebles al calcular las provisiones para préstamos incobrables y el capital regulado. Las disposiciones de la Ley Modelo (combinadas con el Registro) proporcionan la seguridad jurídica, la previsibilidad y la transparencia necesarias para la buena gestión del riesgo de crédito con respecto a las pérdidas esperadas e inesperadas. Mediante una mayor coordinación entre la Ley Modelo y la regulación prudencial, quizás podría permitirse que las instituciones financieras reguladas tuviesen en cuenta las garantías reales sobre bienes muebles al determinar las provisiones y los costos de capital.

B. Términos más importantes

9. La terminología utilizada por las instituciones financieras reguladas y las autoridades reguladoras nacionales puede diferir de la utilizada en la Ley Modelo. A continuación se presentan algunos ejemplos.

Operaciones con garantía	Una de las técnicas que pueden emplear las instituciones financieras reguladas para reducir el riesgo de crédito. Abarcan todo tipo de acuerdo consensual en virtud del cual la exposición al riesgo de crédito queda cubierta, total o parcialmente, por un derecho sobre un bien gravado (como una garantía mobiliaria regulada por la Ley Modelo).
Reducción del riesgo de crédito	Diversas técnicas, como las operaciones con garantía, los derechos de compensación y las garantías personales, que utilizan las instituciones financieras reguladas para reducir su exposición al riesgo de crédito. Cuando se cumplen determinados requisitos, las técnicas de reducción del riesgo de crédito pueden tenerse en cuenta al calcular los costos de capital.

Bienes admisibles como garantía	Bienes gravados con una garantía mobiliaria y que pueden tenerse en cuenta para el cálculo de los costos de capital.
Créditos financieros por cobrar admisibles	Créditos de hasta un año de plazo que nacen de la venta de mercaderías o de la prestación de servicios en operaciones comerciales, incluidas las deudas de compradores, proveedores, organismos públicos u otras partes no relacionadas, que pueden tenerse en cuenta para el cálculo de los costos de capital. No comprenden los créditos derivados de titulaciones o derivados de crédito.
Bienes físicos gravados	Bienes muebles corporales como máquinas, materias primas y vehículos automotores, con excepción de los productos básicos y las aeronaves (que normalmente corresponden a la categoría de financiación especializada).
Financiación especializada	Las operaciones de financiación especializada pueden abarcar varios tipos de líneas de crédito, incluida la financiación para productos básicos y la financiación para activos de alto valor.

C. Fortalecimiento de la coordinación entre la Ley Modelo y la regulación prudencial nacional

10. El principal objetivo de la Ley Modelo es ampliar el acceso al crédito a un costo razonable mediante la creación de un régimen moderno de operaciones garantizadas que facilite, entre otras cosas, la constitución y la ejecución de garantías reales sobre bienes muebles. De conformidad con la Ley Modelo, las instituciones financieras pueden adquirir garantías mobiliarias para reducir su exposición al riesgo crediticio, lo que debería incentivarlas a otorgar más crédito. Con ese fin, la Ley Modelo se aplica a una amplia gama de bienes y permite que las partes adapten su acuerdo a sus necesidades y expectativas (véase el capítulo I. B).

11. La regulación prudencial nacional generalmente tiene en cuenta los bienes dados en garantía para reducir la exposición al riesgo de crédito de las instituciones financieras. Sin embargo, la falta de coordinación entre los requisitos de capital y la Ley Modelo puede desalentar, sin quererlo, a las instituciones financieras reguladas a conceder crédito con el respaldo de garantías constituidas sobre determinados bienes muebles. Esto se debe a que los requisitos de capital pueden adoptar un enfoque conservador con respecto a ciertos bienes muebles que no necesariamente encuadran en la categoría de bienes admisibles como garantía, por lo que, al calcular los requisitos de capital, se considera que esos préstamos no están garantizados.

Requisitos previos de carácter general

12. Para que se considere que una operación con garantía es una técnica admisible de reducción del riesgo de crédito para el cálculo de los requisitos de capital y que puede reducir los costos de capital, es necesario que se cumplan algunas condiciones esenciales. En particular, es fundamental que se cumplan los requisitos de capital reconocidos internacionalmente, que exista seguridad jurídica respecto de las garantías mobiliarias y que estas puedan ejecutarse de manera eficiente en caso de incumplimiento del deudor.

13. Con respecto a las operaciones con garantía, normalmente se exige a las instituciones financieras que demuestren que se han cumplido dos requisitos previos indispensables. En primer lugar, la garantía mobiliaria debe ser la primera en el orden de prelación, después de los créditos privilegiados por disposición legal y los créditos preferentes. En el capítulo V de la Ley Modelo figura un conjunto amplio y

coherente de normas de prelación (véase el capítulo II. G). De manera similar, en la recomendación 239 de la *Guía legislativa sobre las operaciones garantizadas* se dispone que la prelación de una garantía real seguirá intacta en el procedimiento de insolvencia, salvo que se disponga otra cosa en el régimen de la insolvencia. Por lo tanto, las instituciones financieras reguladas pueden determinar claramente la prelación de su garantía mobiliaria. En segundo lugar, la garantía mobiliaria debe poder ejecutarse en el momento oportuno. En el capítulo VII de la Ley Modelo se establecen normas para facilitar la ejecución eficiente y rápida de una garantía mobiliaria (como el procedimiento sumario previsto en el artículo 74). En resumen, la Ley Modelo ofrece a las instituciones financieras reguladas mecanismos que les permiten cumplir los requisitos previos generales establecidos en las normas relativas al capital para el cálculo de los costos de capital.

14. También se exige a las instituciones financieras que elaboren procedimientos internos sólidos para controlar, vigilar y comunicar los riesgos vinculados al bien dado en garantía, entre ellos los que puedan socavar la eficacia de las medidas de reducción del riesgo de crédito. Además, esas instituciones por lo general están obligadas a establecer procedimientos internos para ejecutar con rapidez las garantías mobiliarias. Con ese fin, es importante que las instituciones financieras conozcan las disposiciones pertinentes de la Ley Modelo, en particular las medidas necesarias para ejecutar sus garantías mobiliarias (véase el capítulo II. H). También deben adoptar políticas para evitar que el grado de prelación de su garantía mobiliaria se vea afectado por circunstancias como, por ejemplo, el cese involuntario de la eficacia de la inscripción de una notificación (véase el capítulo II. E).

15. Si una operación con garantía tiene vínculos con más de un Estado y, en consecuencia, es posible que se rija por una ley extranjera, las instituciones financieras tendrán que verificar que esa ley protege adecuadamente sus garantías mobiliarias (sobre todo en lo que respecta a la prelación y oponibilidad de esas garantías). Las disposiciones del capítulo VIII de la Ley Modelo contienen aclaraciones acerca de la ley aplicable para lograr la certeza necesaria (véase el capítulo II. J).

Requisitos de capital

16. Existen varios métodos para determinar el riesgo de crédito y calcular los costos de capital correspondientes. Según el método habitual, los coeficientes de ponderación de los riesgos se establecen en las normas legales o reglamentarias nacionales, las que también definen cuáles son los bienes gravados admisibles. Por lo general, y según lo dispuesto en las normas internacionales, en la lista de bienes admisibles solo se incluyen bienes de gran liquidez, como los fondos depositados en cuentas de depósito de la institución financiera que concede el crédito, el oro y los valores intermediados². Las promesas independientes en forma de cartas de crédito comerciales también podrían reducir los costos de capital si se cumplen determinadas condiciones. Sin embargo, las cartas de crédito comerciales están siendo reemplazadas de manera creciente por la financiación de la cadena de suministro y con créditos por cobrar, con el apoyo de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Cesión de Créditos en el Comercio Internacional. En consecuencia, con arreglo al método habitual no se suelen considerar admisibles los bienes muebles que generalmente constituyen la base de los préstamos que obtienen las empresas (como los créditos por cobrar, las existencias, los productos agrícolas y los bienes de equipo). Por lo tanto, esos bienes normalmente no se tienen en cuenta cuando se calculan los costos de capital, si bien podrían tenerse en cuenta a los efectos de las provisiones.

17. Las autoridades reguladoras nacionales pueden permitir que las instituciones financieras reguladas utilicen metodologías más complejas, siempre que cumplan determinadas condiciones y requisitos mínimos de comunicación de información. Esas metodologías se basan en modelos internos y a menudo se les denomina métodos basados en calificaciones internas. Si se les autorizara a adoptar esos métodos, las

² La Ley Modelo no es aplicable a las garantías reales sobre valores intermediados (art. 1, párr. 3 c)).

instituciones financieras reguladas podrían basarse en sus propias estimaciones internas de los componentes del riesgo para calcular el volumen de capital necesario para exponerse a determinada operación. Los componentes del riesgo son, entre otros, la medición de la probabilidad de incumplimiento, la pérdida en caso de incumplimiento, la exposición al riesgo en el momento del incumplimiento y el vencimiento efectivo. En algunos casos, las instituciones financieras reguladas pueden estar obligadas a utilizar un valor fijado por las autoridades reguladoras nacionales, en lugar de una estimación interna de uno o más de los componentes del riesgo. Las instituciones financieras reguladas que utilizan estos métodos están autorizadas a reconocer otros tipos de bienes gravados, entre ellos los créditos financieros por cobrar y otros bienes físicos, siempre que se cumplan determinadas condiciones. En el caso de las instituciones financieras reguladas que están autorizadas a utilizar sus propias estimaciones del valor de las pérdidas en caso de incumplimiento, esas estimaciones deben basarse en tasas de recuperación históricas y no únicamente en el valor de mercado estimado del bien ofrecido en garantía. Los métodos basados en calificaciones internas tienden a ser aplicados por instituciones financieras reguladas que están familiarizadas con métodos más complejos de gestión de riesgos.

18. Por lo general, el procedimiento de autorización del uso de modelos internos está establecido en normas legales o reglamentarias nacionales. En consonancia con las normas reconocidas a nivel internacional, para que se otorgue esa autorización es preciso realizar un minucioso examen de supervisión de las prácticas de gestión de riesgos de la institución financiera regulada y un análisis de la fiabilidad de los modelos internos. Por otra parte, las instituciones financieras reguladas están obligadas a aplicar procedimientos internos sólidos de evaluación y gestión del riesgo de crédito. Las autoridades reguladoras pueden establecer más requisitos con el fin de perfeccionar los modelos y hacerlos más fiables. Además, pueden aprobar o rechazar una solicitud de autorización para utilizar modelos internos y también pueden revocar autorizaciones concedidas con anterioridad.

19. Una vez obtenida la autorización, las instituciones financieras reguladas pueden tener en cuenta los créditos por cobrar y los bienes físicos gravados con el fin de reducir el riesgo de crédito.

20. Para que los créditos financieros por cobrar puedan considerarse admisibles como bienes gravados, normalmente se exige que las instituciones financieras reguladas tengan derecho a cobrarlos o transmitirlos sin el consentimiento del deudor (véanse los artículos 58, 59, 82 y 83 de la Ley Modelo). Las instituciones financieras reguladas están obligadas a adoptar las medidas necesarias para que sus garantías mobiliarias sean oponibles a terceros y tengan prelación sobre otros créditos concurrentes de conformidad con la Ley Modelo. También se les suele exigir que tengan derecho al producto (véanse los artículos 10, 19 y 32 de la Ley Modelo). Además, las instituciones financieras reguladas tienen la obligación de establecer políticas de financiación que determinen los créditos por cobrar que podrán formar parte de la base del préstamo y los que no serán tenidos en cuenta al determinar la cantidad de crédito disponible. Por último, existen una serie de requisitos que tienen por objeto asegurar que las instituciones financieras reguladas apliquen procedimientos sólidos de gestión de los riesgos crediticios vinculados a los créditos por cobrar. Esos requisitos son, entre otros, los de diligencia debida respecto del prestatario y el sector de actividad económica; la existencia de mecanismos para fijar el monto de los anticipos; la aplicación de políticas de diversificación de los créditos por cobrar, para evitar que estén relacionados indebidamente con el prestatario, y la vigilancia continua de los créditos por cobrar. Además, las instituciones financieras reguladas están obligadas a establecer procedimientos de cobro de los créditos en situaciones de crisis.

21. Para que un bien físico pueda considerarse admisible como garantía, las instituciones financieras reguladas deben cumplir algunos requisitos. Por lo general, tienen que demostrar la existencia de mercados líquidos para enajenar oportunamente los bienes gravados. También es preciso que existan precios transparentes y de acceso público que permitan estimar el valor realizable en caso de incumplimiento. Al igual que los requisitos relativos a los créditos financieros admisibles, las normas sobre bienes

físicos admisibles como garantía exigen que las instituciones financieras reguladas estén primeras en el orden de prelación con respecto al bien gravado originalmente y al producto de este. Además, los requisitos de capital pueden obligar a las instituciones a incluir en los contratos de préstamo una descripción detallada de los bienes físicos gravados, así como el derecho de las instituciones financieras reguladas a inspeccionar dichos bienes cuando lo consideren necesario. Por otra parte, las autoridades reguladoras nacionales suelen exigir a las instituciones financieras que indiquen los tipos de bienes físicos que aceptan como garantía y que establezcan políticas crediticias internas a los efectos de las auditorías y los exámenes de supervisión, con respecto a los anticipos aplicados a cada tipo de bien gravado. Es preciso vigilar regularmente y hacer revaloraciones periódicas de los bienes físicos gravados para tener en cuenta su deterioro y obsolescencia.

22. Además del régimen regulador aplicable a los bienes admisibles como garantía, las autoridades reguladoras nacionales pueden autorizar a las instituciones financieras reguladas a incluir determinadas operaciones en la categoría de financiación especializada, que está sometida a un régimen diferente en lo que respecta al cálculo de los costos de capital. Para ello, la financiación especializada debe ajustarse generalmente a determinados criterios de regulación: i) el prestamista debe tener un grado de control importante sobre los bienes corporales y los ingresos que estos generan; ii) la operación debe celebrarse con un prestatario cuyo único propósito sea financiar la adquisición de bienes corporales, operar con ellos, o ambas cosas; y iii) el origen principal de los fondos con que se pagará el préstamo serán los ingresos generados por los bienes cuya adquisición se financia, más que la capacidad independiente del prestatario. La financiación especializada se suele dividir en diferentes subcategorías. Dos de ellas revisten especial importancia en el contexto de las operaciones garantizadas: la financiación para productos básicos y la financiación para activos de alto valor (“*object finance*”).

23. Por financiación para productos básicos se entiende en general un préstamo estructurado a corto plazo, garantizado con existencias de productos básicos cotizados en bolsa (como petróleo crudo, metales o cosechas) o con créditos por cobrar derivados de esos productos, que se reembolsa únicamente con el producto de la venta de dichos productos básicos y no con los ingresos derivados de otras actividades comerciales del prestatario. En virtud de los requisitos de capital, dependiendo de la índole de las existencias y de los créditos por cobrar, una operación garantizada con esas existencias o créditos por cobrar puede considerarse una exposición institucional, cuyo riesgo crediticio se reduce mediante los bienes físicos admisibles como garantía, o una operación de financiación especializada para la adquisición de productos básicos.

24. La financiación para activos de alto valor es la que se otorga para financiar la adquisición de bienes muebles de alto valor (por ejemplo, buques, aeronaves, satélites y trenes) cuando el reembolso del préstamo depende de los flujos de efectivo generados por esos bienes. La Ley Modelo podría no ser aplicable a las garantías mobiliarias sobre esos bienes (véase el art. 1, párr. 3 e)), que es posible que se rijan por un marco jurídico internacional establecido en virtud del Convenio relativo a Garantías Internacionales sobre Elementos de Equipo Móvil (Convenio de Ciudad del Cabo) y sus Protocolos, o por otras leyes internas aplicables a las operaciones garantizadas con esos bienes de alto valor.

25. Si bien los esfuerzos de coordinación entre la Ley Modelo y la regulación prudencial pueden dar lugar a la reducción de los costos de capital, ese no es el único objetivo. El propósito de esa coordinación es más bien promover una gestión adecuada de los riesgos, a partir de una evaluación exhaustiva de los riesgos vinculados a las operaciones con garantía. El resultado de esa coordinación sirve de base para el diseño de un marco jurídico y regulador que incentive un entorno crediticio prudente e inclusivo.

Anexo

La Ley Modelo y la labor de la CNUDMI en materia de garantías mobiliarias

La CNUDMI ha preparado varios instrumentos en el ámbito de las garantías mobiliarias. Esos instrumentos pueden ayudar a los lectores a comprender mejor las políticas y los principios en que se basa la Ley Modelo.

<p>Convención de las Naciones Unidas sobre la Cesión de Créditos en el Comercio Internacional (2001)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Establece normas uniformes sobre la cesión de créditos internacionales con el fin de aumentar la oferta de crédito financiero sobre la base de esos créditos por cobrar • Tiene normas autónomas sobre conflicto de leyes
<p><i>Guía legislativa de la CNUDMI sobre las operaciones garantizadas</i> (2007)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Proporciona un marco normativo amplio para la formulación de un régimen legal eficaz de las operaciones garantizadas que regule las garantías reales sobre bienes muebles con el fin de incrementar la oferta de crédito a un costo asequible • Contiene comentarios y recomendaciones legislativas para colaborar con los Estados en la reforma de su régimen legal de las operaciones respaldadas con garantías mobiliarias
<p><i>Guía legislativa de la CNUDMI sobre las operaciones garantizadas: Suplemento relativo a las garantías reales sobre propiedad intelectual</i> (2010)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Proporciona orientación para facilitar la concesión de crédito garantizado a los titulares de derechos de propiedad intelectual que utilicen esos derechos como bienes gravados • Contiene comentarios y recomendaciones que se refieren concretamente a las garantías reales sobre derechos de propiedad intelectual
<p><i>Guía de la CNUDMI sobre la creación de un registro de garantías reales</i> (2013)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Proporciona comentarios y recomendaciones sobre la creación y el funcionamiento de un registro de garantías mobiliarias eficiente y accesible, que aumente la transparencia y la certeza respecto de esas garantías
<p>Ley Modelo de la CNUDMI sobre Garantías Mobiliarias (2016)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Proporciona un amplio conjunto de disposiciones legislativas que los Estados pueden incorporar a su derecho interno para regular las garantías reales sobre todo tipo de bienes muebles • Contiene las Disposiciones Modelo sobre el Registro, que regulan la inscripción de notificaciones en un registro de garantías mobiliarias de acceso público
<p><i>Guía para la incorporación al derecho interno de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Garantías Mobiliarias</i> (2017)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Proporciona orientación a los Estados para incorporar la Ley Modelo a su derecho interno • Explica brevemente la finalidad de cada una de las disposiciones de la Ley Modelo y su relación con las correspondientes recomendaciones de la <i>Guía sobre las operaciones garantizadas</i>